

LEY 9.357 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 29 de diciembre de 2020
B.O.: 5/1/21 (Tucumán)
Vigencia: 13/1/21

Provincia de Tucumán. Estado de emergencia agropecuaria. Se prorroga la suspensión de procedimientos judiciales y administrativos para el cobro de créditos a favor del Estado. [Ley 8.861](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Ley 8.861 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

– Reemplazar el art. 2, por el siguiente:

“Artículo 2 – Dispónese el diferimiento, hasta el 31 de diciembre de 2021, del plazo para el pago de las cuotas del impuesto inmobiliario de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 cuyos vencimientos operen entre el 1 de agosto de 2015 y 31 de diciembre de 2020, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar, en todo el territorio de la provincia de Tucumán”.

– Reemplazar el art. 3, por el siguiente:

“Artículo 3 – Suspéndanse los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado provincial hasta el 31 de diciembre de 2021”.

Art. 2 – De forma.